

DECRETO No. **0004** DE 2013
11 FNE 2013

Por el cual se protocoliza un acuerdo celebrado entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y EL **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO "SINTRAESTATALES"**

Subdirectiva Seccional Bucaramanga, con Registro Sindical 003158 de Septiembre 28 de 1995 Ministerio del Trabajo, antes Ministerio de la Protección Social, SINDICATO mixto, por rama de actividad económica, filial de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, y de la federación sindical "Internacional de Servicios Públicos - ISP"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 315, Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde de Bucaramanga, mediante Resolución No 0463 del 18 de julio de 2012; designa una comisión para que represente a la Administración Central Municipal en la concertación de las condiciones laborales entre la organización sindical SINTRAESTATALES y la Administración Central compuesta por los Doctores MARTHA AMIRA ROSA VEGA BLANCO, Secretaria de Hacienda Municipal; LIA PATRICIA CARRILLO GARCÍA, Sub Secretaria Administrativa Municipal; ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ, Profesional Especializado adscrita a la Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga. Mediante Resolución No 0525 del 27 de agosto de 2012; designa como suplentes a ALBERTO MARAVEL SERRANO HERNANDEZ, Profesional Especializado adscrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga; FABIO ALBERTO ORTIZ AREANAS, Profesional Universitario adscrito a la Secretaria Administrativa; ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ, adscrita a la Secretaria Jurídica, quedando así conformada la comisión negociadora por parte de la Alcaldía Municipal. Por parte de SINTRAESTATALES, los negociadores son CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES; JUAN MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA; YUDY CAROLINA FLOREZ TAVERA; JOSE WILLIAM TORRA GARCIA; RUBEN DARIO MANCILLA GAMBOA y por parte de la CUT, los asesores DORIS ELISA GORDILLO GARCES y WILSON FERRER DIAZ, quienes estaban encargados de tramitar, discutir y acordar lo pedido en el Pliego de solicitudes presentada por SINTRAESTATALES.

Que la Ley 411 de 1997 y la sentencia de la Corte Constitucional C- 201 del 19 de Marzo del año 2002, indica que los acuerdos a que llegue la Administración con los sindicatos de Empleados Públicos deben consolidarse mediante un Acto Administrativo.

Que la comisión negociadora del Municipio y SINTRAESTATLES, llegaron a acuerdos sobre las peticiones presentadas, las que se encuentran contenidas en las actas 7, 10, 11, 12, 13, 25 de Septiembre y los días 1, 12, 17, 18 de Octubre del año 2012, las que fueron oportuna y debidamente depositadas ante la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Trabajo con sede en la Ciudad de Bucaramanga.

El Municipio de Bucaramanga, entiende que existen unos puntos de entendimiento plenamente definidos, cuyas condiciones tanto en lo relacionado con su forma de aplicación, como en el termino durante el cual tendrán aplicación, es evidente que es obligación del municipio de Bucaramanga expedir el acto administrativo mediante el cual éstos acuerdos se incorporan a la normatividad vigente y aplicable; e igualmente se protocolizan los puntos de acuerdo alcanzados entre las partes;

En merito de lo anteriormente expuesto,

Calle 36 No 12 – 76 – Tel: 6303855
Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II,
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co,
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DECRETA

0004

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO "SINTRAESTATALES", los siguientes acuerdos, resultado de la negociación colectiva del pliego de peticiones, así:

1º.) ACUERDO 1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE RECONOCIMIENTO SINDICAL, la negociación colectiva es una manifestación particular del diálogo social y está considerado como un derecho fundamental básico e integrante de la libertad sindical, mundialmente reconocido y garantizado en los convenios 98, 151 y 154 de la OIT, así como en las demás normas que amparan ésta negociación.

El presente Pliego de solicitudes se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, los convenios Internacionales celebrados con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tiene actualmente ratificados nuestro País, la normatividad vigente y toda la que posteriormente modifique lo expuesto en ese sentido.

En cumplimiento a lo consagrado en la Constitución Nacional, en los tratados Internacionales de la OIT, la ley, los acuerdos Municipales y de manera especial lo establecido en la Ley 411 de 1997, el GOBIERNO MUNICIPAL, reconoce la existencia y los derechos de las ORGANIZACIONES SINDICALES participantes en éste proceso de concertación, las que cuentan con personería Jurídica Vigente y reconocidas ante el correspondiente registro sindical, permitiendo y garantizando la libre afiliación de los servidores públicos a las referidas organizaciones sindicales.

2º.) ACUERDO A LA SOLICITUD 2: DE LAS PARTES DE LA NEGOCIACIÓN, ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES Y ACTAS DE ACUERDO.- El PLIEGO DE SOLICITUDES de "SINTRAESTATALES" será negociado entre los representantes que designe el Alcalde Municipal, o quien fuere el competente conforme a las normas vigentes, que para los efectos de la presente negociación se denominará GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRACION CENTRAL que para los efectos se denominara ALCALDIA DE BUCARAMANGA y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO "SINTRAESTATALES DE COLOMBIA" que para los efectos de la presente negociación se denominará "SINTRAESTATALES". El proceso de negociación se adelantará, por rama de actividad económica de conformidad con el artículo 5 del Decreto Reglamentario 535 de 2009. Las partes actúan con plenas facultades conferidas por sus representados, de acuerdo a los respectivos soportes legales que se constituirán en documentos del proceso negociador y reposarán en la respectiva acta de inicio de la negociación. Lo anterior de conformidad con el decreto 1092 de 2012; se complementará con lo contenido en el decreto 535 de 2009, así como las demás normas concordantes y pertinentes.

PARÁGRAFO: LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA suscribirá los acuerdos en las actas correspondientes a esta negociación y se compromete a instrumentar lo pactado en las actas parciales y en la de acuerdo final, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes expidiendo para el efecto, los decretos, directivas, circulares y actos administrativos pertinentes de su competencia directa y realizará las gestiones necesarias destinadas para el cumplimiento integral, según el contenido de los términos de lo acordado y el principio de la buena fe.

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, se compromete en el cumplimiento y observancia de los acuerdos colectivos suscritos, sin perjuicio de la expedición de los actos administrativos pertinentes.

El acta de acuerdo colectivo será depositada en el Ministerio del Trabajo o de la institución que hiciere sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su celebración. Ha de tenerse en cuenta, que la misma constituye un acto administrativo.



Calle 36 No 12 – 76 – Tel: 6303855
Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II,
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

0004

3º.) ACUERDO A LA SOLICITUD 3: CAMPO DE APLICACIÓN.- Los resultados que arroje la Negociación Colectiva de presente acuerdo, cobijará a todas (os) las (os) empleadas (os) públicas (os) del Municipio de Bucaramanga - Nivel central, siendo obligación de la Alcaldía Municipal expedir los correspondientes actos administrativos, garantizando el trámite de lo pertinente, ante las instancias que correspondan de acuerdo a sus competencias.

4º.) ACUERDO A LA SOLICITUD 4: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: El Acuerdo que resulte de esta negociación se fundamentará en los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Carta Política de Colombia, ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, la Legislación Laboral y demás disposiciones legales vigentes aplicables a los servidores públicos, a las cuales se les dará estricto cumplimiento

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: LA ALCALDÍA MUNICIPAL garantiza el mantenimiento de los derechos adquiridos por los servidores públicos y la primacía de la norma más favorable en materia laboral. Por tanto, el acuerdo aquí resultante no vulnera derechos adquiridos consagrados en la Ley, convenciones colectivas, laudos arbitrales, acuerdos laborales, pactos, acuerdos y/o costumbres que sean superiores a lo en ella pactado. En caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas legales o acuerdos prevalecerá la más favorable al servidor público. Las normas de carácter legal contenidas en las leyes, ordenanzas, acuerdos, convenciones, laudos arbitrales, pactos colectivos, acuerdos o costumbres no modificadas por el acuerdo de trabajo resultante continuarán vigentes y se incorporarán a la misma.

DERECHO DE INFORMACIÓN.- En desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de las normas reglamentarias del derecho de negociación, LA ALCALDÍA MUNICIPAL, resolverá con prontitud las solicitudes de información, consulta y entregará en medio digital los documentos que requiera SINTRAESTATALES Subdirectiva Seccional Bucaramanga a través de sus representantes legales y/o sus designados.

La ALCALDÍA MUNICIPAL, dentro de la página Web institucional, facilitará un espacio, para la difusión de noticias sindicales, publicación que será entregada a la subsecretaría administrativa para su remisión a la oficina de las TIC'S.

5º.) ACUERDO A LA SOLICITUD 5: VIGENCIA DE LOS ACUERDOS: La presente negociación laboral tendrá vigencia a partir de la fecha de presentación y permanecerá vigente, hasta tanto las condiciones pactadas en el no sean modificadas por un nuevo acuerdo; y solo podrán ser modificadas por un nuevo acuerdo entre las partes firmantes. Igualmente queda claro que los beneficios contenidos en los acuerdos pactados anteriormente y que no hayan sido modificados por el presente acuerdo; continuarán vigentes y hacen parte integral del presente ACUERDO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y EL SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO "SINTRAESTATALES", a los cuales se les seguirá dando desarrollo y cumplimiento.

6º.) ACUERDO A LA SOLICITUD 6: FUERO SINDICAL.- En los términos del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleados públicos al servicio de la ALCALDÍA MUNICIPAL, que pertenezcan: a los comités ejecutivos de la Confederación y federación a la que se encuentre afiliada SINTRAESTATALES, a los empleados públicos elegidos para integrar las Juntas Directivas Nacional, Departamental, municipal y de Subdirectiva de SINTRAESTATALES, a los miembros designados en las comisiones estatutarias de quejas y reclamos y Comisión Asesora Jurídica gozarán de fuero sindical de conformidad con el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, (modificado por el Decreto 204 de 1957, artículo primero) y artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por la Ley 50 de 1990, artículo 57) y Ley 411 de 1997, Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000.

7º.) ACUERDO A LA SOLICITUD 7: GARANTIAS DEL PROCESO.- De conformidad con lo definido en el artículo 4 del decreto 1092 de 2012, todos los Empleados Públicos de la Alcaldía de Bucaramanga afiliados a SINTRAESTATALES Subdirectiva Seccional Bucaramanga, por el

1.1 ENE 20100004

hecho de la presentación de este pliego de peticiones se beneficiaran de las garantías del proceso, por lo tanto no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada y mediando el debido proceso disciplinario ordinario respectivo, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas, hasta la expedición del debido acto administrativo.

8°. ACUERDO A LA SOLICITUD 8: PERMISOS SINDICALES: LA ALCALDÍA MUNICIPAL, continuará autorizando y otorgando los permisos sindicales remunerados a los miembros de SINTRAESTATALES, para realizar y participar en las tareas propias de la Organización Sindical, solicitados por la Junta Directiva Nacional o Seccional del Sindicato, cuando se requiera a un afiliado, o cuando las necesidades sindicales lo ameriten por el tiempo requerido, sin que este sea de manera permanente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, por medio de la cual se adicionó el artículo 416 A del C.S.T., en concordancia con el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000; respetando los estatutos de la organización y las leyes vigentes. La secretaría administrativa otorgará los permisos de acuerdo al procedimiento y las normas establecida para tal fin.

9°. ACUERDO A LA SOLICITUD 9: AUDIENCIAS.- El Alcalde de Bucaramanga, atenderá de manera oportuna las solicitudes de reunión que le presente SINTRAESTATALES de manera personal, y/o a través de un delegado.

10°. ACUERDO A LA SOLICITUD 10: APOYO ECONOMICO A SINTRAESTATALES.- La administración creara un rubro presupuestal que permita la erogación económica para garantizar el apoyo a la actividad sindical, cuya cuantía la determinara anualmente el ordenador del gasto.

11°. ACUERDO A LA SOLICITUD 11: GARANTÍA POR LA ACTIVIDAD SINDICAL.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL, en el evento que un dirigente sindical en ejercicio de una actividad inherente a la labor sindical sufra un accidente, notificará a la ARP para que al evento se le otorgue el tratamiento de accidente de trabajo; la administración se compromete a dar pleno cumplimiento a el presente acuerdo, tal y como lo establece la ley 1562 de 2012.

12°. ACUERDO A LA SOLICITUD 12: PARTICIPACIÓN DE SINTRAESTATALES EN LOS COMITES INSTITUCIONALES.- El Municipio de Bucaramanga garantizará la participación de un representante de SINTRAESTATALES, en todos los comités donde se traten asuntos laborales de bienestar, y de salud ocupacional que representen beneficios para los empleados públicos. En las instancias donde fuese imposible su nombramiento, en todo caso será invitado y actuara de manera permanente un delegado de SINTRAESTATALES y su participación será con voz sin voto y sus planteamientos serán tenidos en cuenta, garantizando el principio de igualdad al momento de tomar la decisión.

13°. ACUERDO A LA SOLICITUD 13: SEDE SINDICAL: LA ALCALDÍA MUNICIPAL, de común acuerdo se deja el presente punto pendiente de definición, hasta tanto se revisen los inventarios de la Alcaldía Municipal y se determinen los bienes que puedan ser otorgados.

14°. ACUERDO A LA SOLICITUD 14: VIATICOS POR ACTIVIDAD SINDICAL: LA ALCALDÍA MUNICIPAL reconocerá y pagara viáticos y transporte a los directivos y afiliados de SINTRAESTATALES, hasta de diez (10) días por cada anualidad por organización; siempre y cuando este beneficio no se repita como consecuencia de múltiples afiliaciones sindicales de un trabajador. Esta asignación estará sujeta a la escala de viáticos establecida por el municipio de Bucaramanga, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal. Ésta solicitud de viáticos deberá ser allegada por la Presidencia de la organización.

15°. ACUERDO A LA SOLICITUD 15: JORNADA LABORAL: EL GOBIERNO MUNICIPAL respetará la jornada de trabajo establecida, tal y como se ha venido haciendo.



Alcaldía de
Bucaramanga



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

1-1 ENE 2013

0004

PARÁGRAFO: OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA MADRES Y PADRES.- EL GOBIERNO MUNICIPAL, otorgará un día adicional de permiso para las madres y los padres de familia con hijos menores de edad o con algún grado de discapacidad física o mental, evento que deberá estar debidamente certificado.

16°. ACUERDO A LA SOLICITUD 16: NIVELACIÓN PRIMA DE SERVICIOS: LA ALCALDÍA MUNICIPAL reconocerá y pagará la prima de servicios tal y como la ha venido haciendo a la fecha, para cada uno de los servidores de la Alcaldía Municipal.

17°. ACUERDO A LA SOLICITUD 17: La Alcaldía Municipal acuerdan que la definición de trabajo es: La actividad humana libre, consciente y noble, necesaria para la vida, y generadora de capital. Como tal, el trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta, o sea, que el funcionario público como ser humano con fines propios que cumplir. Éste no es ni debe ser un simple medio para fines ajenos a los suyos. El trabajo es un principio o elemento fundamental de orden social.

Con relación al PARÁGRAFO 1 sobre tercerización laboral y la formalización del empleo público, la Alcaldía Municipal argumenta que siendo nuestra petición conforme a marco legal, señala darles cabal cumplimiento.

18°. ACUERDO A LA SOLICITUD 18: PRESTACIONES SOCIALES. LA ALCALDÍA MUNICIPAL garantizará a todos los servidores de la Entidad el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales establecidas Constitucional, Legal, Jurisprudencialmente y reconocidas mediante acto administrativo para los servidores Municipales, en especial en concordancia con los pronunciamientos proferidos por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado. Decreto 1919 de 2002, 1042 de 1978 y 1045 de 1978, y aquellas normas que a futuro regulen la materia.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ella establecidas.

19°. ACUERDO A LA SOLICITUD 19: DE LA FORMA DE INGRESO Y RETIRO DE SERVIDORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL a partir de la vigencia de la presente negociación colectiva, se compromete a:

A. Dar estricta aplicación a los procedimientos establecidos en el decreto 1894 de 2012, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios o cualquier norma posterior que en esta materia regule la provisión de los empleos de carrera en la Alcaldía Municipal.

B. LA ALCALDÍA MUNICIPAL, para todo encargo, mientras se surte el proceso de selección convocada para proveer empleos de carrera, los empleados públicos de la Alcaldía Municipal destinatarios de la presente negociación colectiva, que se encuentren en carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos y con efectos fiscales, si acreditan los requisitos para su desempeño. En caso de no ser posible, el encargo podrá hacerse el nombramiento provisional, lo mismo sucederá en las vacancias temporales, donde también se dará preferencia a los servidores de carrera, previo análisis de los requisitos para su desempeño. En todo caso la administración se compromete a respetar rigurosamente el principio de imparcialidad y los derechos preferenciales de los servidores de carrera.

C. LA ALCALDÍA MUNICIPAL, a partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo iniciará un proceso de planificación que le permita materializar las sentencias 614 de 2010 y 171 de 2012.

D. LA ALCALDÍA MUNICIPAL se compromete en el cumplimiento total de la Ley 1429 de 2010 y su Decreto Reglamentario 2025 de 2011, y específicamente en la no contratación con tercerizados en referencia a todas las actividades misionales de la Empresa (Art. 63 Ley 1429).



Calle 36 No 12 – 76 – Tel: 6303855
Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II,
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co,
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

20°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 20:** DE LA ASISTENCIA EN PROCESOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL, señala que dejará pendiente hasta el último día lo referente a éste punto, porque va analizar el tema presupuestal, en lo relacionado con la póliza.

PARÁGRAFO: Éste párrafo se retira por parte de los negociadores de SINTRAESTATALES, porque la Alcaldía tiene una póliza que va a ser ampliada mediante adenda.

21°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 21:** LA ALCALDÍA MUNICIPAL, con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, en los procesos de modernización, reestructuración, adecuación; y en general de cambio interno de la estructura administrativa, actuará con autonomía administrativa velando por el mejoramiento de la estructura administrativa la que no implicará retiro de personal.

22°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 22:** PROVISIONALIDADES: Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 96 del Dec., 1227 del 2005 la administración Municipal a título de discrecionalidad o potestad, vinculará a los provisionales que deban ser retirados para ceder la plaza de quien ganó un concurso de méritos en vacantes temporales o definitivas, siempre y cuando exista un cargo vacante igual o equivalente al que estaba ocupando. Igualmente para la desvinculación de los provisionales como resultado de la expedición de la lista de elegibles, dentro de un proceso de selección, se respetara y dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1° del art. 1° del Decreto 1894 de 2012.

23°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 23:** ENCARGOS y/o COMISIONES: LA ALCALDÍA MUNICIPAL garantiza a los empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa, el ser comisionados y/o encargados y/o traslados a cargos de carrera o de libre nombramiento y remoción de superior jerarquía al ostentado por el servidor público, entendiéndose como mecanismo de estímulo.

24°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 24:** GARANTIAS PRESUPUESTALES: LA ALCALDÍA MUNICIPAL realizara las gestiones necesarias con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de los acuerdos suscritos a partir de la negociación de las solicitudes acordadas.

25°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 25:** DERECHOS ADQUIRIDOS Y ACUERDOS VIGENTES: La presente negociación, como los acuerdos resultantes de la misma, respetarán y garantizarán los derechos adquiridos de los empleados públicos y por consiguiente, en la interpretación de los mismos, prevalecerá el criterio más favorable en materia laboral. Los acuerdos mencionados no vulnerarán los derechos adquiridos consagrados en la Ley, en Convenciones colectivas vigentes, laudos arbitrales, o acuerdos que sean superiores, a los en esta negociación pactados, y los incorporará como acuerdos en la misma. En caso de existir acuerdos superiores, los términos de los mismos se deberán cumplir de preferencia sobre los aquí pactados.

PARAGRAFO: En el evento en que SINTRAESTATALES se fusione, sea absorbida o cambie o modifique su razón social; los pactos contenidos en el presente acuerdo sindical seguirán manteniéndose en su totalidad, en favor de los Empleados Públicos Adscritos a la Alcaldía municipal de Bucaramanga.

26°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 26:** RECARGOS: LA ALCALDÍA MUNICIPAL reconocerá, liquidará y pagará a todos los empleados públicos, los recargos que se generen en horario distinto de la Jornada ordinaria de labor, conforme a lo establecido por el Decreto 1042 del 1978, incluyendo el nivel profesional, según reglamentación que establecerá la administración Municipal.

27°.) **ACUERDO A LA SOLICITUD 27:** DOTACION: LA ALCALDÍA MUNICIPAL en aras del fortalecimiento de la Institucionalidad suministrará semestralmente uniformes, vestido y calzado de la más alta calidad a cada uno de sus empleados para realizar sus labores; propuesta que

será tratada en un proceso de consulta entre los mismos empleados de la Institución, o como decisión de Gobierno; siempre y cuando se respeten los parámetros de seguridad Industrial.

28°. ACUERDO A LA SOLICITUD 28: POLIZA PARA AUXILIOS: LA ALCALDÍA MUNICIPAL a través del rubro de bienestar social garantizará a los empleados públicos beneficiarios de la presente negociación un seguro que cubrirá un básico de vida; una incapacidad permanente; una indemnización por muerte accidental; un beneficio por desmembración; un porcentaje de amparo de enfermedades graves; un auxilio funerario y una renta clínica diaria.

29°. ACUERDO A LA SOLICITUD 29: INSTITUCIONALIZACION DEL DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL: LA ALCALDÍA MUNICIPAL se compromete a institucionalizar el día del empleado municipal el 12 de Agosto de cada año. En esa fecha cada año se efectuará un acto conmemorativo.

PARAGRAFO: EL GOBIERNO MUNICIPAL, en aras de dignificar la labor del empleado público reconocerá y pagara un día de compensatorio remunerado para el disfrute el día del cumpleaños junto con su grupo familiar, el cual debe ser disfrutado dentro de la vigencia, sin ser acumulable para su disfrute.

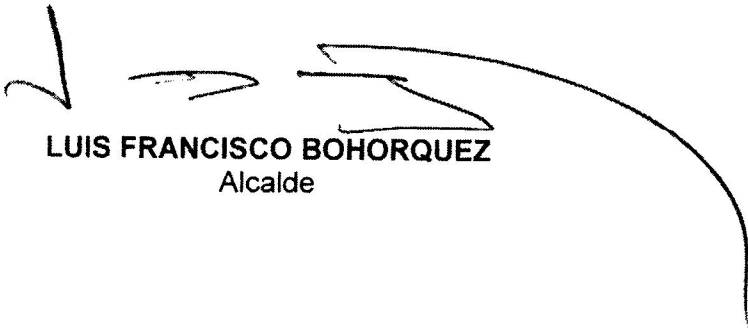
30°. ACUERDO A LA SOLICITUD 30 PLAN DE VIVIENDA: Las partes acuerdan que la organización sindical presentará un proyecto de acuerdo encaminado a la creación de un fondo para la vivienda de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal, el cual que por ser de iniciativa del Alcalde se compromete a presentarla ante el Concejo Municipal.

31°. ACUERDO A LA SOLICITUD 31 DEL APOYO EDUCATIVO: Referente a ésta solicitud la parte negociadora de la Alcaldía Municipal, indica que adelantará las gestiones necesarias para aumentar el presupuesto destinado a éste rubro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

P/ José William Torra García (Profesional Universitario).
Revisó Aspectos Técnicos: Lía Patricia Carrillo García. (Subsecretaria Administrativa).
Revisó Aspectos Administrativos: Jorge Enrique Rueda. Secretario Administrativo
Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Secretaria Jurídica del Municipio.
Revisó Aspectos Sindicales: Doris Elisa Gordillo Garcés, Presidenta de SINTRAESTATALES.